

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 14 DE SEPTIEMBRE DE 1957

Nº 13.346

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nos. 327 y 328 de 28 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 93 de 7 de julio de 1956, por la cual se confiere título de Intérprete Público.

Contenido Nº 36 de 18 de abril de 1954, celebrando entre la Nación y la señora Leonor R. de Castas.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 63 de 7 de marzo de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 2540 y 2541 de 25 de agosto de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Departamento Administrativo

Resolución Nº 236 de 25 de marzo de 1955, por la cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Contrato Nº 25 de 5 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Samuel Lewis.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SERVIDO PÚBLICO

Decretos Nos. 150 y 160 de 7 de septiembre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 461 de 3 de septiembre de 1953, por el cual se hacen unos traslados.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 327

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se nombran los Suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954 "Sobre Régimen Municipal".

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Arnulfo Ramirez Rodriguez y Diomedes Barria, Primero y Segundo Suplente respectivamente, del Alcalde Titular del Distrito de Las Minas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

#### DECRETO NUMERO 328

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Cristóbal S. Rodríguez, Peón de Octava Categoría en la Central de Panamá, en reemplazo de Gerónimo Zárate, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

### CONFIERESE TITULO DE INTERPRETE PUBLICO

#### RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 93.—Panamá, 7 de julio de 1956.

La señora María Luisa Ríos, portadora de la cédula de identidad personal Nº 47-63953, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le confiera el título de intérprete público del idioma inglés.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificados expedido por los Profesores Rafael E. Moscone y Manuel E. Melo, examinadores comisionados por el Ministerio de Educación con los cuales se acredita que la peticionaria posee los conocimientos necesarios para traducir del inglés al español;

b) Certificados expedidos por el Sub-Director del Departamento de Migración y el Sub-Administrador de Rentas Internas, con los cuales se prueba que la señora María Luisa Ríos es persona de buena conducta.

La peticionaria ha llenado los requisitos exigidos por los Artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo, y por tanto,

*El Presidente de la República,*

en ejercicio de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Conferir el título de Intérprete Público del Idioma Inglés a la señora María Luisa Ríos.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:  
Avenida 9ª Sur.—Nº 10-A-50  
(Releno de Barroza)  
Teléfono: 2-227TALLERES:  
Avenida 9ª Sur.—Nº 10-A-50  
(Releno de Barroza)  
Apartado Nº 3446AVISOS, EDICIONES Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:  
Mensual: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODOS PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 1.25.—Sólicite en la oficina de rentas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 56**

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de enero de 1956, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno y la señora Leonor R. de Cartas, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº....., quien en adelante se llamará La Contratista por la otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: La Contratista se obliga a tomar fotografías de los ciudadanos que habitan el Distrito de La Chorrera, para que puedan obtener sus cédulas de identidad personal con anterioridad a las próximas elecciones.

Segunda: La Contratista se obliga a tomar tres fotografías de cada uno de los habitantes de esa región que sean mayores de edad, y no hayan adquirido sus cédulas de identidad personal respectiva.

Tercera: La Contratista se obliga a entregar al cedulador auxiliar en el Distrito arriba mencionado, tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pagar al Contratista, por cada tres copias, la suma de cuarenta centésimos de balboa, (B/. 0.40), mediante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Panamá, quien debe además, enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, como recibo un detalle indicando el número, el nombre del ciudadano fotografiado y el lugar de su residencia.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Contralor de la República.

Séptima: El Gobierno Nacional, por el órgano regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

La Contratista,  
Leonor R. de Cartas.

Aprobado:  
El Contralor General de la República,  
Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 18 de abril de 1956.

Aprobado:  
RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 63  
(DE 7 DE MARZO DE 1957)**

por el cual se hace un nombramiento interino en el Personal Subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase interinamente al señor Ricardo Díaz G., Archivero de 3ª Categoría en la Oficina del Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, mientras dure la licencia por gravedad concedida a la titular, señora Ana Díaz de Mantovani.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
AQUILINO E. BOYN.

**DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS  
POR NACIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 2540**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2540.—Panamá, 26 de agosto de 1954.

La señorita Petrona Mc Nally Crooks, hija de Samuel Mc Nally y de Louise Crooks de Mc Nally, súbditos británicos, por medio de escri-

to de fecha 19 de julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los hijos de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Petrona Mc Nally Crooks ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Mc Nally nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 3 de julio de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Mc Nally ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Mc Nally ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

#### SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Petrona Mc Nally Crooks tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

#### RESOLUCION NUMERO 2541

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2541.—Panamá, 26 de agosto de 1954.

El señor Jorge Meléndez Balladares, domiciliado en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 8 de febrero del corriente año, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Jorge Meléndez Balladares ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Meléndez nació en Granada, República de Nicaragua, el día 2 de diciembre de 1930;

b) Certificado expedido por el Subdirector

General del Registro Civil, que acredita la nacionalidad panameña de su padre señor Ramón Meléndez; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, que comprueban su residencia en la República en los dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución a la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Meléndez ha llenado los requisitos exigidos por el aparte d) del artículo 9º de la Constitución,

#### SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Jorge Meléndez Balladares tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

##### RESUELTO NUMERO 255

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 255. — Panamá, 25 de mayo de 1955.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Rogelio A. Solopiz, Chofer de 3ª Categoría en la Sección de Servicios Especiales, Santiago, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicio a la firma de 1º de junio de 1954 al 20 de abril de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de junio del corriente año.

#### RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Solopiz, las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que esta-

blece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 21 de febrero de 1956, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra Samuel Lewis, varón, mayor de edad, casado, industrial, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-8487 actuando en su propio nombre, como propietario de la fábrica, quien en adelante se denominará la Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en el Decreto-Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950 y en el Decreto Ejecutivo N° 191 de 15 de enero de 1953, el cual es reformativo del contrato N° 52 de 30 de diciembre de 1955 celebrado entre las mismas partes, contrato éste que recibió opinión previa del Consejo de Economía Nacional, inscrita en su oficio N° 55-273 de 25 de octubre de 1955.

**Cláusula única:** La cláusula 10ª del contrato N° 52 celebrado el 30 de diciembre de 1955 entre La Nación, representada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Eligio Crespo V., y por Samuel Lewis, quedará así:

**Décima:** De las exenciones concedidas por la Nación a la Empresa se exceptúan las siguientes:

a) El pago en los impuestos municipales, de inmuebles, de patentes comerciales o industriales, de timbre, de gasolina, de alcohol y de la renta. Sin embargo, La Empresa no pagará impuesto sobre la renta por las ganancias que se obtengan en operaciones llevadas a cabo por ella exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la república.

b) El pago en los derechos notariales y las cuotas del Seguro Social; y

c) El pago de los registros, notariados y tasas por servicios públicos prestados por la Nación.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato, en dos ejemplares de un mismo tener, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

Por la Empresa.

Samuel Lewis.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
ERIC DELVALLE.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de marzo de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
ERIC DELVALLE.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 459

(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Hospital Gerardino de León, Las Tablas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

**Artículo único:** Nómbrase a Isabel María González, Enfermera de 4ª Categoría, en el Hospital Gerardino de León, Las Tablas, en reemplazo de Virginia González, quien fue trasladada.

**Parágrafo:** Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

#### DECRETO NUMERO 460

(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Sección de Ingeniería Sanitaria.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

**Artículo único:** Nómbrase a Roberto Chevalier Jr., por dos (2) meses, Agrimensor de 2ª Categoría al servicio de la Sección de Ingeniería Sa-

nitaria, mientras dure la licencia sin sueldo concedida al titular Guillermo A. Riley P.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 20 de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## TRASLADOS

DECRETO NUMERO 461  
(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1955)  
por el cual se hacen unos traslados en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

### DECRETA:

Artículo Primero: Trasládase a Rosario Laso Enfermera de 4ª Categoría, del Hospital Santo Tomás al Hospital Provincial de Santiago, Veraguas, en reemplazo de Olga Austin de Fisher.

Artículo Segundo: Trasládase a Virginia González, Enfermera de 4ª Categoría, del Hospital Gerardino de León, Las Tablas, al Hospital Santo Tomás, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

#### HACE SABER:

Que el señor Juan Ayala E., panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 51-652, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona, para explorar las fuentes de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno que en ella encuentre, ubicada en la Comarca de San Blas y está localizada así:

"Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°17'12" Norte, Longitud 78°10' Oeste; de aquí con rumbo Norte a una distancia de 4.500 m. se obtiene el Punto N° 2; Latitud 9°19'48.5", Longitud 78°10'; de aquí con rumbo Norte 63°30'W y a una distancia de 14.300 m. se llega al Punto N° 3; de aquí con rumbo Norte 78°00' Oeste y a una distancia de 23.200 m. se obtiene el Punto 4. Latitud 9° 26'59.7" Longitud 78°28'21"; de aquí con rumbo Sur a una distancia de 4.800 m. se obtiene el Punto N° 5. Latitud 9°24'23", Longitud 78°28'21"; de aquí con rumbo Sureste siguiendo la

costa por la baja marea hasta llegar al Punto N° 1 o sea el punto de partida".

Superficie: Veinte mil doscientas ochenta hectáreas (2280 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo le otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años, prorrogables, para la explotación e investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

la explotación e investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones físicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de los tres años que especifica esta concesión el área o áreas que desee retener o contratar para su explotación o exploración, que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos de propiedad de los particulares y la prioridad de derechos por solicitudes anteriores en las zonas especificadas en el memorial para la exploración y localización de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 12 de agosto de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.,  
Secretario de Comercio e Industrias.

L. 28257  
(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 83

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

#### HACE SABER:

Que el Licenciado Jorge E. Macías, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado, abogado y cedula N° 26-31708, en su carácter de apoderado del señor Feliciano Olmedo Sanjurjo, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, soltero, ganadero y con cédula de identidad N° 47-88051, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Las Cocas", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de noventa y una hectáreas con mil quinientos cuarenta metros cuadrados (91 Hect. 1540 M2) y con los siguientes linderos:

Norte, Río Buvi y tierras nacionales que lo separan del terreno de la Sucesión de Francisco Arias;

Sur, Río Buvi y terreno medido por Martín Pérez y terrenos solicitados por la Sra. Fenélope de Ruiz, y terrenos nacionales;

Este, Río Buvi y terrenos nacionales, y

Oeste, terrenos nacionales que están en posesión de León Pérez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y una vez en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 31 de agosto de 1957.

LEONIDAS ARAGON JR.  
El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc.

L. 28115  
(Única publicación)

J. A. Sanjurjo.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá; por este medio cita y emplaza a José Isabel Cantos Pereira para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de juicio contra Mario Gilberto Zaldivar, panameño, de 35 años de edad, soltero, moreno, sastre, portador de la cédula de identidad personal N° 47-32732, residente en Colon, Avenida Amador Guerrero N° 11-178, etc. 1, y José Isabel Cantos Pereira (a) Vara Larga, panameño, soltero, de 30 años de edad, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 47-46127, residente en calle 2ª, Vista Hermosa, etc. 15, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal y se mantiene la detención de Mario Gilberto Zaldivar y no se decreta en cuanto a José Isabel Cantos Pereira (a) Vara Larga porque éste se encuentra gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que intenten valerse en el juicio.

Désele al Fiador de José Isabel Cantos Pereira (a) Vara Larga cinco días de término para que presente a su fiado, a fin de que sea notificado de este auto.

Señálase el día veinticuatro de enero a partir de las nueve de la mañana para que tenga lugar el comienzo de la audiencia oral en esta causa.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Uriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Isabel Cantos Pereira so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se ordena copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Uriola R.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a James J. Niceley, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, DE-

CLARA con lugar a seguimiento de juicio contra James J. Niceley, de generales desconocidas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, sea por el delito genérico de homicidio por imprudencia.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Se sobresee definitivamente a favor de Pedro Pablo Molina, de generales conocidas en el expediente.

Como se desconoce el paradero del procesado, se ordena emplazarlo por el término de treinta días.

Derecho: artículos 2147 y 2138 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Conte.—Juan E. Uriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se cita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de James J. Niceley so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades policivas de la República para que verifiquen la captura de James J. Niceley o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Uriola.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Linnett Miller, panameña, de 33 años de edad, con residencia en calle Q casa N° 60, etc. 6, de oficio domésticos, y con cédula de identidad personal N° 47-109403, como reo del delito de Lesiones Personales, para que en el término de Doce Días, más el de la distancia, a constar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra y cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Linnett Miller, panameña, de 33 años de edad, con residencia en calle "Q" casa N° 60, etc. 6, oficio domésticos, y con cédula de identidad personal N° 47-109403, como reo del delito de Lesiones personales a cumplir la pena de tres años de reclusión en el lugar de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Notifíquese este fallo a la acusada en la forma indicada en el artículo 2349 del Código Judicial.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) José S. Muñoz, Secretario."

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Requerase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Linnett Miller, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro de septiembre de mil novecientos

cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana; y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.  
Panamá, 4 de septiembre de 1957.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

SANTANDER CASIS,

José S. Muñoz

#### EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José de Obaldía de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La Parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito:—Panamá, veintitres de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por tales razones, el suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar seguimiento de causa penal contra José de Obaldía, de generales desconocidas en autos, y con domicilio en la casa N° 15-45 de la Ave. 7ª Cental, arriba del establecimiento de los Radio Phillips por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en la audiencia oral y para la celebración de este acto se señala el día seis de septiembre próximo a las nueve de la mañana.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) El Secretario, José S. Muñoz.

Se le advierte a la procesada que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José de Obaldía para que sea juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete siendo las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 4 de septiembre de 1957.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

SANTANDER CASIS,

José S. Muñoz.

#### EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretaría, al público,

HACE SABER:

Que en el proceso criminal seguido a los indígenas Juan, Samuel o Ismael, Lorenzo y Julián Santos por el delito de hurto, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, veintuno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

En consecuencia, este Juzgado administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a los indígenas Juan, Samuel o Ismael, (ausentes) Lorenzo y Julián Santos: el primero de veintiocho (28) años de edad, sol-

tero, indígena panameño, jornalero, quien tuvo residencia en Finca 8, Changuinola y sin cédula de identidad personal y al segundo o sea a Samuel o Ismael Santos, indígena sin otra identificación hasta la fecha; así como a Lorenzo y a Julián Santos, el primero de éstos, indígena panameño, natural de Cricamola, jornalero, vecino de este Distrito, con residencia en Changuinola y sin cédula de identidad personal y al segundo Julián Santos, también indígena panameño, natural de Cricamola, de veintinueve (29) años de edad, soltero, jornalero, vecino de este Distrito, con residencia en Finca 12, Changuinola y sin cédula de identidad; por el delito genérico de Hurto que define y pena el Título XIII., Capítulo 1º, Libro IIº del Código Penal. Las partes disponen de cinco (5) días para presentar las pruebas que a bien tengan y como los procesados no han nombrado quien los defienda en el juicio deben de hacerlo al notificarse de este auto. Señálase para que tenga lugar la Audiencia pública en la presente causa el día veinte (20) de marzo próximo entrante a las tres (3) de la tarde.

Copiese y notifíquese. El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaría, P. P. Díaz.

Así como el proveído que enseguida se inserta:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

En vista del informe Secretarial que precede en donde la Secretaría hace saber que los enjuiciados indígenas, Juan y Samuel o Ismael Santos (enjuiciados por el delito de hurto) permanecen como reos ausentes se decreta emplazarlos para que comparezcan en el término de treinta (30) días; haciéndoles saber que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en contra de ellos, y la causa se seguirá sin su intervención. En el respectivo edicto se citará el auto de enjuiciamiento. Notifíquese.—El Juez, Aniceto Cervera.—La Sra. Díaz.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece (13) de marzo de mil novecientos cincuenta y siete (1957), por el término de treinta (30) días; y copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial", para que se sirva insertarlo en el Órgano de publicidad a su digno cargo, por cinco (5) veces dentro del término aludido.

El Juez,

La Secretaría,

(Cuarta publicación)

ANICETO CERVERA,

P. P. Díaz.

#### EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro por este medio cita y emplaza: a Lucas Rufino, panameño de veintinueve años de edad, indígena, soltero, agricultor sin cédula de identidad personal, residente en el corregimiento de Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce para que en término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en la causa que se sigue por el delito de posesión ilícita de la droga Cannabis Sativa y cuyo texto dice en su parte pertinente lo siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, trece de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, de acuerdo con la opinión Fiscal el suscrito Juez del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a Lucas Rufino, de generales conocidas, por quebrantamiento de disposiciones de la Ley 59 de 1941 en relación con el Código Sanitario y le decreta formal prisión.

Como en el expediente hay constancia de que el procesado Rufino está prófugo de la cárcel pública, notifíquese el auto de proceder por Edicto.

Hecha la notificación en la forma indicada, vuelva el negocio al despacho para señalar fecha para la celebración del juicio oral de la causa.

Este auto tiene fundamento en el Artículo 2147 del Código Judicial. Copiese y notifíquese. El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaría, Librada James.

Se advierte al procesado Lucas Rufino que si no comparece a este tribunal en el término concedido, su omi-

sión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lucas Ruffino so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se manda a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito Juez del circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza, a Angel Rafael Bogle, panameño triguero de veintiseis años de edad, sortero, jornalero sin cédula de identidad personal, residente en el corregimiento de Changuinola y domiciliado en Finca N° 62 y cuyo paradero actual se desconoce para que en término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en la causa que se le sigue por el delito de posesión ilícita de "Cannabis Sativa" y cuyo texto dice en su parte pertinente:

Juzgado del Circuito:—Bocas del Toro, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procesa criminalmente a Angel Rafael Bogle, arriba identificado, por infracción de disposiciones de las Leyes 59 de 1941 y 23 de 1954 y le decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señalará la fecha oportunamente porque siendo como es, el procesado, reo ausente, debe hacerse la notificación por Edicto como lo ordena la Ley.

Notifíquese, pues, por Edicto al procesado Angel Rafael Bogle, arriba identificado, y por notificado éste, vuelva el negocio al despacho para proveer.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Fdo. E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Fdo. Librada James.

Se advierte al procesado Angel Rafael Bogle, que si no comparezca a este Tribunal en el término concebido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Angel Rafael Bogle so pena de ser encubridores del delito por el cual se procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

El Juez,

Para que se sirva de legal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se manda a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Secretario,

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo Municipal de David, emplaza a Antonio Ortiz para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por hurto en daño de Esther María Valdés, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Sentencia Número 25 David, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

A méritos de estas consideraciones el Juez Segundo Municipal de David, de acuerdo con las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Antonio Ortiz, varón, panameño, agricultor, de 20 años de edad en 1956, con cédula N° 47-26014, con residencia desconocida, de los cargos deducidos por el auto de proceder.

Fundamento:—Artículo 2153 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y Consúltase:—Fdo. Ernesto Rovira, Juez Segundo Municipal.—Fdo. C. Morrison, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ERNESTO ROVIRA

C. Morrison

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo Municipal de David, por medio del presente edicto, emplaza a Manuel Suira Espinosa, en cumplimiento a lo dispuesto en la siguiente resolución: "Juzgado Segundo Municipal.—Sentencia N° 26. —David, diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo Municipal de David oído el concepto de las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Manuel Suira Espinosa, varón, panameño, agricultor, de veintidos años (22) años de edad, soltero, natural del distrito de Boquerón, con cédula número 16-4769, hijo de Pedro Celestino Espinosa y Donatila Suira, cuyo paradero actual se desconoce, a la pena de diez (10) meses, veinte (20) días de reclusión donde determine el Órgano Ejecutivo y pago de los gastos procesales;

Ambos tienen derecho a que se le cuente como parte cumplida de la pena principal impuesta todo el tiempo de las respectivas detenciones preventivas.

Este fallo se publicará cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", con el fin de citar al reo ausente Manuel Suira Espinosa para que dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación del edicto correspondiente, venga ante el tribunal para que reciba personal notificación de esta sentencia.

Derecho: Arts. 30, 37, 38, 40, 352 letras c) y d), 377 y 382 del Código Penal; 799, 2035, 2050, 2061, 2152, 2153, 2157, 2165, 2215, 2219, 2231, 2260, 2337, 2343, etc. del Código Judicial; Ley 61 de 1946 y Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese, publíquese y Consúltase.—Ernesto Rovira, Juez 2º Municipal.—C. Morrison, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2068 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve (19) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ERNESTO ROVIRA

C. Morrison